



## PROYECTO DE CONTRATO DE SERVICIOS SEGURO DE VIDA/INVALIDEZ

CONTRATO N° - .....

El Consejo Oleícola Internacional (en lo sucesivo «el COI»), representado por la Secretaría Ejecutiva (en lo sucesivo «la SE»), la cual está representada a efectos de la firma del presente contrato por Abdellatif Ghedira, Director Ejecutivo, de una parte,

y

[denominación oficial completa]

[forma jurídica oficial]

[número de registro legal]

[dirección oficial completa]

[número de identificación del IVA]

(en lo sucesivo «el adjudicatario»), [representado a efectos de la firma del presente contrato por [apellido, nombre y cargo] de otra parte,

### ACUERDAN

Que las **Condiciones Particulares** y las **Condiciones Generales** siguientes, así como los Anexos mencionados a continuación:

**Anexo I** Pliego de condiciones (licitación n° [completar] de [completar])

**Anexo II** Oferta del adjudicatario (n° [completar] de [completar])

**Anexo III** Modelo de Fianza.

forman parte integrante del presente contrato (en lo sucesivo «el contrato»).

Los términos de las Condiciones Particulares prevalecerán sobre los de las demás partes del contrato. Los términos de las Condiciones Generales prevalecerán sobre los de los anexos. Los términos del pliego de condiciones (Anexo I) prevalecerán sobre los de la oferta (Anexo II).

Sin perjuicio de lo que antecede, los distintos documentos que forman parte del contrato deberán explicarse entre sí. Toda ambigüedad o discrepancia dentro de una misma parte o entre partes distintas será explicada o corregida mediante una instrucción por escrito de la SE, sin perjuicio de los derechos del adjudicatario mencionados en el artículo I.7 en el caso de que éste impugnara dicha instrucción.



## **I – CONDICIONES PARTICULARES**

### **ARTÍCULO I.1 – OBJETO**

- I.1.1.** El contrato tiene por objeto la contratación de una empresa para seguro de vida/invalidez según lo establecido en los Anexos I y II del presente contrato.
- I.1.2.** El adjudicatario ejecutará las tareas que le hubieran sido asignadas conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones adjunto en anexo al presente contrato (Anexo I).

### **ARTÍCULO I.2 – DURACIÓN**

- I.2.1.** El contrato tendrá una duración de un año (1 de enero de 2018 al 1 de enero 2019). Será prorrogable por escrito, por periodos no superiores a un año, siendo su duración máxima, incluidas las prórrogas, de cuatro años. Formarán parte del contrato los addenda que anualmente se harán llegar al adjudicatario a principios de enero de cada año para que se firmen entre la Secretaría Ejecutiva del COI y el Adjudicatario.

En el caso de que la Secretaría Ejecutiva del COI decida no prorrogar el contrato, el Adjudicatario será informado por escrito con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento

- I.2.2.** La ejecución de las tareas no podrá en ninguna circunstancia comenzar antes de la fecha de entrada en vigor del contrato.
- I.2.3.** No aplicable

### **ARTÍCULO I.3 – PRECIO**

- I.3.1.** El importe total a abonar por la SE en virtud del presente contrato será de ..... EUR, que cubrirán la totalidad del seguro contratado que se abonará en un único pago anual.
- I.3.2.** Todos los importes mencionados en el contrato se indicarán con los impuestos y recargos legalmente repercutibles.

### **ARTÍCULO I.4 – PLAZOS Y MODALIDADES DE PAGO**

Los pagos relativos al contrato se efectuarán anualmente previa presentación de factura o documento acreditativo de pago.

- I.4.1.** No aplicable
- I.4.2.** No aplicable



1.4.3. No aplicable

1.4.4. Facturación o documento equivalente.

Las facturas preparadas por el adjudicatario contendrán como mínimo los siguientes datos:

- nombre y dirección del adjudicatario;
- fecha y número de la factura;
- números del contrato mencionados en la primera página del contrato;
- precio antes y después de impuestos;
- porcentaje e importe del impuesto sobre el valor añadido (IVA);
- número de identificación del IVA.

1.4.5. No aplicable

1.4.6. No aplicable

#### **ARTICULO I.4A - FIANZA**

Que tal como establece el pliego de condiciones, la empresa adjudicataria deposita el aval bancario por el 10% del importe del contrato (IVA incluido) en concepto de fianza.

La fianza será entregada por el adjudicatario a la SE a más tardar en el momento de la firma del contrato.

#### **ARTÍCULO I.5 – CUENTA BANCARIA**

Los pagos se abonarán en la cuenta bancaria del adjudicatario denominada en euros, identificada como sigue:

Nombre de la entidad bancaria: [completar]

Dirección completa de la agencia bancaria: [completar]

Identificación exacta del titular de la cuenta: [completar]

Número de cuenta completo (incluidos los códigos bancarios): [completar]

[Código IBAN: [completar]]



## **ARTÍCULO I.6 – DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS GENERALES**

Toda comunicación relativa al contrato se realizará por escrito y mencionará el número del contrato. El correo ordinario se considerará recibido por la SE en la fecha en que hubiera sido registrado por el servicio responsable mencionado a continuación. La correspondencia se enviará a las siguientes direcciones:

Consejo Oleícola Internacional  
Príncipe de Vergara, 154  
28006 MADRID

Adjudicatario:

D. /D<sup>a</sup>/ [completar]

[Cargo]

[Nombre de la empresa]

[Dirección oficial completa]

## **ARTÍCULO I.7– LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE LITIGIOS**

**I.7.1.** El contrato se regirá por el derecho material interno español.

**I.7.1a.** No aplicable.

**I.7.2.** Todo litigio entre las partes resultante de la interpretación o de la ejecución del contrato y que no pudiera resolverse por acuerdo amistoso será presentado ante la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid, que será responsable de la administración del arbitraje y del nombramiento de un árbitro con arreglo a lo dispuesto en sus Reglamentos y Estatutos. El Tribunal Arbitral se compondrá de un árbitro. El lugar de arbitraje será Madrid. La decisión del árbitro será ejecutoria e inapelable. Las partes sufragarán solidariamente los gastos de arbitraje con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje.

## **ARTÍCULO I.8 – PROTECCIÓN DE DATOS**

Los datos personales mencionados en el contrato sólo se procesarán a efectos de la ejecución, la gestión y el seguimiento del contrato por el Director Ejecutivo del COI, sin perjuicio de su eventual transmisión a los órganos encargados de tareas de control o de inspección con arreglo al derecho aplicable. El adjudicatario dispondrá del derecho a acceder a sus datos personales y del derecho a rectificar todos aquellos datos que fueran inexactos o incompletos.



## **ARTÍCULO I.9 – OTRAS CONDICIONES PARTICULARES**

**1.9.1.** No aplicable

### **1.9.2. Modelos de fianza**

En anexo III se establecen el modelo de fianza mencionados en el artículo 1.4A

### **I.9.3 Penalizaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales**

Si el adjudicatario no cumpliera con sus obligaciones contractuales con la máxima profesionalidad, la SE podrá, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven o pudieran derivarse del contrato ni del derecho de la SE a rescindir el contrato, imponer una penalización de hasta el 10% del importe estipulado en el artículo I.3.1 del contrato. En un plazo de treinta días desde la notificación de la penalización, el adjudicatario podrá presentar alegaciones contra la misma mediante carta certificada con acuse de recibo o equivalente. De no pronunciarse el adjudicatario, o de no retirarse la penalización notificada por escrito por la SE en los treinta días desde la recepción de dichas alegaciones, la decisión por la que se impongan las penalizaciones económicas será ejecutoria.

### **I.9.4 Penalizaciones y daños y perjuicios**

El importe conjunto de la penalización contemplada en el artículo I.9.3 y de los daños y perjuicios contemplados en el artículo II.16 no podrá exceder del 10% del precio del contrato estipulado en el artículo I.3.1 del contrato.

### **I.9.5 Cambio de cuenta bancaria**

Los cambios de cuenta bancaria del adjudicatario (objeto del artículo I.5 anteriormente mencionado) serán simplemente notificados por escrito a la SE por el adjudicatario a efectos del presente contrato y se señalarán en la solicitud de pago. En caso de utilización de una nueva cuenta bancaria, dicha solicitud se acompañará de un formulario de identificación financiera debidamente cumplimentado, firmado o contrafirmado por el representante oficial del adjudicatario, que podrá solicitarse en la SE.

**1.9.6.** No aplicable



### **I.9.7 Rescisión por una de las partes contratantes**

Cada parte contratante podrá rescindir el contrato por propia voluntad y sin tener por ello que pagar indemnización alguna, mediante un preaviso por escrito de 60 días. Si fuera la SE la que rescindiera el contrato, el adjudicatario sólo tendrá derecho a reclamar el pago proporcional a la parte del contrato ejecutada. Nada más recibir la carta de rescisión del contrato, el adjudicatario tomará todas las medidas oportunas para reducir los costes al mínimo, evitar daños y anular o reducir sus compromisos. Redactará los documentos exigidos por las Condiciones Particulares para las tareas ejecutadas hasta la fecha de entrada en vigor de la rescisión, en un plazo máximo de sesenta días desde dicha fecha.

## **II – CONDICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO II.1 – EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

- II.1.1.** El adjudicatario ejecutará el contrato con la máxima profesionalidad. El adjudicatario será el único responsable del cumplimiento de todas las obligaciones legales que le incumban, y en concreto de las que se deriven de las leyes laborales, fiscales y sociales.
- II.1.2.** Los trámites necesarios para obtener todos los permisos y autorizaciones requeridos para la ejecución del contrato, en virtud de las leyes y reglamentos vigentes en el lugar en que deban ejecutarse las tareas encomendadas al adjudicatario incumbirán exclusivamente al adjudicatario.
- II.1.3.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo II.3, toda referencia al personal del adjudicatario en el contrato aludirá exclusivamente a las personas que participen en la ejecución del contrato.
- II.1.4.** El adjudicatario se asegurará de que toda persona que participe en la ejecución del contrato tenga las cualificaciones y experiencia profesionales requeridas para el cumplimiento de las tareas que le hubieran sido asignadas.
- II.1.5.** El adjudicatario no podrá representar a la SE ni comportarse de forma susceptible de dar dicha impresión. Deberá informar a terceros de que no forma parte del personal del COI.
- II.1.6.** El adjudicatario será el único responsable del personal que ejecute las tareas que le hubieran sido encomendadas.



En el marco de las relaciones laborales o de servicio con su personal, el adjudicatario deberá precisar:

- Que el personal que ejecute las tareas encomendadas al adjudicatario no podrá recibir órdenes directas de la SE;
- Que la SE no podrá bajo ninguna circunstancia considerarse como el empleador de dicho personal y que éste se comprometerá a no invocar ante la SE ningún derecho resultante de la relación contractual entre la SE y el adjudicatario.

**II.1.7.** De producirse algún incidente por la actuación de alguno de los miembros del personal del adjudicatario que trabajara en los locales de la SE, o en caso de inadecuación de la experiencia y/o de las competencias de alguno de los miembros del personal del adjudicatario con el perfil requerido por el contrato, el adjudicatario procederá a sustituirlo sin demora. La SE podrá solicitar, exponiendo sus motivos, la sustitución del miembro del personal en cuestión. El personal de sustitución deberá tener las cualificaciones necesarias y ser capaz de proseguir la ejecución del contrato en las mismas condiciones contractuales. El adjudicatario será responsable de cualquier retraso en la ejecución de las tareas que le hubieran sido encomendadas a resultas de la sustitución de personal conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

**II.1.8.** Si algún imprevisto, acción u omisión entorpecieran directa o indirectamente la ejecución parcial o total de las tareas, el adjudicatario deberá tomar nota de ello y notificarlo a la SE sin demora y por propia iniciativa. El informe contendrá una descripción del problema, la fecha en que apareció éste y las medidas adoptadas por el adjudicatario para garantizar el pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En tal caso, el adjudicatario dará prioridad a la resolución del problema antes que a la determinación de responsabilidades.

**II.1.9.** Si el adjudicatario no ejecutara sus obligaciones contractuales con arreglo a lo dispuesto en el contrato, la SE podrá, sin perjuicio de su derecho a rescindir dicho contrato, reducir o recuperar sus pagos en proporción al grado de incumplimiento. La SE podrá además imponer penalizaciones o el pago de daños y perjuicios, a tenor de lo dispuesto en el artículo II.16.

## **ARTÍCULO II.2 – RESPONSABILIDAD**

**II.2.1.** Salvo en caso de falta intencionada o de negligencia grave por su parte, la SE no podrá ser considerada responsable de los daños ocasionados por el adjudicatario con ocasión de la ejecución del contrato.

**II.2.2.** El adjudicatario será responsable de las pérdidas o daños ocasionados por su personal durante la ejecución del contrato, inclusive en el marco de la subcontratación contemplada en el artículo II.13. La SE no podrá ser considerada responsable de actos o de incumplimientos cometidos por el adjudicatario durante la ejecución del contrato.



**II.2.3.** El adjudicatario asumirá toda indemnización en caso de acción, reclamación o recurso iniciados por un tercero contra la SE a resultas de cualquier daño ocasionado por el adjudicatario durante la ejecución del contrato.

**II.2.4.** Durante toda acción iniciada por un tercero contra la SE en relación con la ejecución del contrato, el adjudicatario prestará asistencia a la SE. Lo gastos en que el adjudicatario hubiera incurrido a tal fin podrán ser sufragados por la SE.

**II.2.5.** El adjudicatario suscribirá los seguros que cubran los riesgos y los daños relativos a la ejecución del contrato requeridos por la legislación aplicable. Suscribirá los seguros complementarios al uso en su sector de actividad. Remitirá a la SE copia de todas las pólizas de seguros pertinentes si así le fuera solicitado.

### **ARTÍCULO II.3 – CONFLICTO DE INTERESES**

**II.3.1.** El adjudicatario tomará todas las medidas oportunas para prevenir cualquier situación susceptible de comprometer la ejecución imparcial y objetiva del contrato. Podrá haber en particular conflicto de intereses por intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, lazos familiares o sentimentales, o por cualquier otra vinculación o comunidad de intereses. Todo conflicto de intereses que surgiera durante la ejecución del contrato deberá señalarse sin demora y por escrito a la SE. En caso de un conflicto de esta naturaleza, el adjudicatario tomará de inmediato todas las medidas oportunas para ponerle remedio.

La SE se reservará el derecho a comprobar la pertinencia de estas medidas y a exigir, si ha lugar, que se tomen medidas adicionales en el plazo que se estipule a tal efecto. El adjudicatario se asegurará de que los miembros de su personal y de sus órganos administrativos y directivos no se encuentran en una situación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo II.1, el adjudicatario sustituirá de inmediato, y sin exigirle a la SE indemnización alguna, a todo miembro de su personal que estuviera expuesto a una situación semejante.

**II.3.2.** El adjudicatario se abstendrá de todo contacto que pudiera comprometer su independencia.

**II.3.3.** El adjudicatario declara:

- Que no ha hecho ni hará ninguna oferta, de la naturaleza que sea, de la que pudiera aprovecharse al amparo del presente contrato;
- Que no ha otorgado, buscado, tratado de obtener o aceptado, ni otorgará, buscará, tratará de obtener o aceptará ningún beneficio, en metálico o en especies, de nadie ni para nadie, cuando este beneficio constituyera una práctica ilegal o implicara corrupción, directa o indirectamente, en tanto en cuanto fuera una gratificación o una recompensa relacionada con la ejecución del contrato.





**II.3.4.** El adjudicatario transmitirá por escrito todas las obligaciones pertinentes a los miembros de su personal y sus órganos administrativos y directivos, así como a las terceras personas implicadas en la ejecución del contrato. Remitirá a la SE copia de las instrucciones dadas y de los compromisos contraídos, si así le fuera solicitado.

#### **ARTÍCULO II.4 - PAGOS**

**II.4.1.** No aplicable

**II.4.2.** No aplicable

**II.4.3.** No aplicable

#### **ARTÍCULO II.5 – DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS PAGOS**

**II.5.1.** Los pagos se considerarán efectuados en la fecha en que hubieran sido adeudados en la cuenta de la SE.

**II.5.2.** El pago podrá ser suspendido por la SE en cualquier momento, siempre y cuando se haya informado al adjudicatario de que su solicitud de pago no es admisible, bien porque el crédito no es exigible, bien porque no se acompaña de los pertinentes justificantes. En caso de duda sobre la admisibilidad del gasto mencionado en la solicitud de pago, la SE podrá suspender el pago para realizar comprobaciones adicionales o controles in situ a efectos de determinar, antes de su abono, si el gasto es admisible.

**II.5.3.** No aplicable

#### **ARTÍCULO II.6- COBRO**

**II.6.1.** Cuando el total de pagos efectuados fuera superior al importe efectivamente adeudado según el contrato o cuando un cobro estuviera justificado a tenor de lo dispuesto en el contrato, el adjudicatario devolverá el importe correspondiente en euros nada más recibir la nota de adeudo, según las modalidades y los plazos fijados por la SE.

**II.6.2.** De no efectuarse el pago en el plazo indicado en la solicitud de reembolso, al importe adeudado se sumarán intereses. Los intereses se calcularán al tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación más recientes (“el índice de referencia”), incrementado en siete puntos porcentuales (“el margen”). El índice de referencia aplicable será el vigente el primer día del mes en que el pago fuera exigible. Los intereses se aplicarán desde el día natural siguiente a la fecha de vencimiento del plazo hasta el día natural en que la deuda haya sido íntegramente reembolsada.

**II.6.3.** No aplicable



## **ARTÍCULO II-7 – REEMBOLSO**

II.7.1. No aplicable

II.7.2. No aplicable

II.7.3. No aplicable

II.7.4. No aplicable

II.7.5. No aplicable

## **ARTÍCULO II.8 – PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS – PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL**

No aplicable

## **ARTÍCULO II.9 – CONFIDENCIALIDAD**

II.9.1. El adjudicatario se comprometerá a tratar con estricta confidencialidad toda información y todo documento relacionados con la ejecución del contrato, y a no utilizarlos ni divulgarlos a terceros. El adjudicatario seguirá obligado por este compromiso una vez concluidas las tareas.

II.9.2. El adjudicatario obtendrá de todos los miembros de su personal y de sus órganos administrativos y directivos el compromiso de respetar la confidencialidad de toda información relacionada directa o indirectamente con la ejecución de las tareas y de no divulgar a terceros o utilizar para su propio beneficio o el de terceros ningún documento ni ninguna información que no se hubieran hecho públicos, incluso una vez concluidas las tareas.

## **ARTÍCULO II.10 – UTILIZACIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN**

II.10.1. No aplicable.

II.10.2. Salvo disposición en contrario de las Condiciones Particulares, la SE no estará obligada a difundir o publicar los documentos o la información remitidos en el marco de la ejecución del contrato. Si decidiera no publicar los documentos o la información remitidos, el adjudicatario no podrá difundirlos ni publicarlos en otra parte sin la previa autorización por escrito de la SE.



- II.10.3.** Toda difusión o publicación por el adjudicatario de información relativa al contrato deberán ser previamente autorizadas por escrito por la SE. Deberán mencionar la cuantía abonada por el COI y precisar que las opiniones expresadas son exclusivamente las del adjudicatario y no representan la postura oficial del COI.
- II.10.4.** El adjudicatario tendrá prohibido utilizar la información obtenida con ocasión del contrato a efectos distintos de la ejecución de éste, salvo autorización previa y expresa por escrito de la SE.

### **ARTÍCULO II.11 – DISPOSICIONES FISCALES**

- II.11.1.** El adjudicatario será el único responsable del cumplimiento de la legislación fiscal aplicable. Todo incumplimiento invalidará las facturas presentadas.
- II.11.2.** No aplicable
- II.11.3.** No aplicable
- II.11.4.** En las facturas presentadas por el adjudicatario constará su lugar de tributación del IVA y se mencionarán por separado los importes sin IVA y los importes con el IVA incluido.

### **ARTÍCULO II.12 – FUERZA MAYOR**

- II.12.1.** Por «fuerza mayor» se entiende toda situación o todo evento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad de las partes y no imputable a la falta o la negligencia de una de ellas o de un subcontratista, que impida a alguna de las partes ejecutar una o varias de sus obligaciones contractuales y que no haya podido ser resuelto pese a toda la diligencia empleada. Los defectos en equipos o materiales, los retrasos en las entregas, los conflictos laborales, las huelgas o los problemas financieros sólo podrán ser invocados como casos de fuerza mayor si son consecuencia directa de un caso de fuerza mayor determinado.
- II.12.2.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo II.1.8, si una de las partes contratantes se enfrentara a un caso de fuerza mayor, lo notificará sin demora a la otra parte por carta certificada con acuse de recibo o por un medio equivalente, precisando su naturaleza, su probable duración y sus previsibles efectos.
- II.12.3.** No se considerará que ninguna de las partes ha faltado a sus obligaciones contractuales si no ha podido ejecutarlas por caso de fuerza mayor. Cuando el adjudicatario se viera impedido por causa de fuerza mayor a cumplir con sus obligaciones contractuales, su derecho a remuneración se limitará a las tareas efectivamente ejecutadas.



**II.12.4.** Las partes contratantes tomarán todas las medidas oportunas para reducir los daños al mínimo.

### **ARTÍCULO II.13 - SUBCONTRACIÓN**

**II.13.1.** El adjudicatario no podrá subcontratar sin la previa autorización por escrito de la SE ni hacer ejecutar *de facto* el contrato por terceros.

**II.13.2.** Aun cuando la SE autorizara al adjudicatario a subcontratar a terceros, no por ello se liberará de sus obligaciones respecto de la SE según el contrato y asumirá él solo la entera responsabilidad de su buen fin.

**II.13.3.** El adjudicatario se asegurará de que el subcontrato no afecte a los derechos ni garantías de que goce la SE según el contrato, y en particular su artículo II.17.

### **ARTÍCULO II.14 – CESIÓN**

**II.14.1.** El adjudicatario no podrá ceder ni en todo ni en parte los derechos u obligaciones que se deriven del contrato sin la previa autorización por escrito de la SE.

**II.14.2.** De no contarse con la autorización contemplada en el párrafo 1 o en caso de incumplirse los requisitos contenidos en la misma, la cesión efectuada por el adjudicatario no será oponible frente a la SE ni tendrá efecto alguno sobre ella.

### **ARTÍCULO II.15 – RESCISIÓN DEL CONTRATO POR LA SE**

**II.15.1.** La SE podrá rescindir el presente contrato en las siguientes circunstancias:

- (a) si el adjudicatario se hallara en proceso de quiebra, liquidación, intervención judicial o concurso de acreedores, cese de actividad o cualquier situación análoga a resultas de un proceso de idéntica naturaleza existente en las legislaciones y normativas nacionales;
- (b) si el adjudicatario no estuviera al corriente del pago de las cotizaciones de la seguridad social o de sus impuestos según las disposiciones legales del país en que estuviera radicado, o bien de las del país en que se hubiera de ejecutar el contrato;
- (c) si la SE demostrara o tuviera graves sospechas de que el adjudicatario o cualquier persona o entidad vinculadas a éste hubieran cometido una falta profesional grave;
- (d) si la SE demostrara o tuviera graves sospechas de que el adjudicatario o cualquier persona o entidad vinculadas a éste hubieran incurrido en un delito de fraude, corrupción, participación en una organización delictiva o cualquier otra actividad ilegal que supusiera un perjuicio para los intereses financieros de las Comunidades;



- (e) si la SE demostrara o tuviera graves sospechas de que el adjudicatario o cualquier persona o entidad vinculadas a éste hubieran cometido errores substanciales, irregularidades o fraude en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del contrato.
- (f) si el adjudicatario incumpliera las obligaciones estipuladas en el artículo II.3;
- (g) si el adjudicatario fuera hallado culpable de declaraciones falsas al proporcionar la información exigida por la SE para su participación en el procedimiento de contratación, o no hubiera proporcionado dicha información;
- (h) cuando una modificación de la situación jurídica, financiera, técnica u organizativa del adjudicatario fuera susceptible, según la SE, de afectar a la ejecución del contrato de forma sustancial;
- (i) si la ejecución de las tareas no hubiera efectivamente dado comienzo en los tres meses siguientes a la fecha prevista a tal efecto y si la nueva fecha prevista, llegado el caso, se considerara inaceptable por la SE;
- (j) si el adjudicatario no pudiera, por culpa suya, obtener un permiso o una autorización necesarios para la ejecución del contrato;
- (k) si el adjudicatario persistiera en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, aun cuando hubiera recibido un requerimiento por escrito en el que constara la naturaleza del supuesto incumplimiento y en el que se le diera un plazo razonable para poner remedio a dicha situación.

**II.15.2.** En caso de fuerza mayor, notificada con arreglo a lo dispuesto en el artículo II.12, cada una de las partes contratantes podrá rescindir el contrato si su ejecución no pudiera ser garantizada en un plazo correspondiente a una quinta parte como mínimo de la duración prevista en el artículo I.2.3.

**II.15.3.** Con anterioridad a toda rescisión a tenor de lo dispuesto en los puntos c), d) e), h) o k), el adjudicatario podrá remitir sus observaciones.

La rescisión será efectiva a partir de la fecha en que el adjudicatario hubiera recibido la carta certificada con acuse de recibo por la que se rescindiera el contrato, o a partir de cualquier otra fecha mencionada en la carta de rescisión.

**II.15.4.** Efectos de la rescisión:

La SE podrá exigir una indemnización por todo daño ocasionado y podrá recuperar toda cuantía abonada al adjudicatario en el marco del contrato.

Tras la rescisión, la SE podrá contratar a cualquier otro contratista para terminar los servicios.

La SE podrá reclamar al adjudicatario el reembolso de todo coste adicional ocasionado por la terminación de los servicios, sin perjuicio de cualquier otro derecho o garantía a su favor según el contrato.



## **ARTICULO II.15A – ERRORES SUBSTANCIALES, IRREGULARIDADES Y FRAUDE COMETIDOS POR EL ADJUDICATARIO**

Si tras la adjudicación del contrato se demostrara que en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del contrato han existido errores substanciales, irregularidades o fraude cometidos por el adjudicatario, la SE podrá negarse a efectuar el pago, recuperar los importes ya pagados o rescindir todos los contratos firmados con dicho adjudicatario, en proporción a la gravedad de dichos errores, irregularidades o fraudes.

## **ARTÍCULO 16 – DAÑOS Y PERJUICIOS**

Si el adjudicatario no ejecutara sus obligaciones contractuales en el plazo estipulado en el contrato, y sin perjuicio de la responsabilidad contractual real o potencial del adjudicatario y del derecho de la SE a rescindir el contrato, la SE podrá decidir imponerle el pago de daños y perjuicios equivalentes al 0,2% de la cuantía estipulada en el artículo I.3.1 por cada día natural de retraso. El adjudicatario podrá presentar alegaciones contra dicha decisión en los treinta días siguientes a la notificación de la misma por carta certificada con acuse de recibo o por cualquier otro medio equivalente. De no pronunciarse éste o de no retirar la SE por escrito dicha decisión en los treinta días siguientes a la recepción de las alegaciones, la decisión que imponga el pago de daños y perjuicios será ejecutoria.

Dichos daños y perjuicios no se aplicarán si está previsto el pago de intereses por demora en la ejecución del contrato. La SE y el adjudicatario reconocerán expresamente que cualquier cantidad pagadera en virtud del presente artículo corresponderá a daños y perjuicios y no a una penalización, y que representará una compensación razonable de las pérdidas susceptibles de haberse ocasionado por el incumplimiento de las obligaciones.

## **ARTÍCULO 17 – CONTROLES Y AUDITORÍAS**

**II.17.1.** El COI estará facultado para auditar los documentos en poder de personas físicas o jurídicas beneficiarias de pagos con cargo al presupuesto del COI desde la firma del contrato hasta transcurridos cinco años desde el abono del saldo.

**II.17.2.** La SE o un órgano externo de su elección tendrá los mismos derechos que el COI en lo que respecta a los controles y auditorías relativos al cumplimiento de las obligaciones contractuales desde la firma del contrato hasta transcurridos cinco años desde el abono del saldo.

**II.17.3.** Además, el COI podrá realizar controles e inspecciones in situ desde la fecha del contrato hasta transcurridos cinco años desde el abono del saldo.



## **ARTÍCULO II.18 – ENMIENDAS**

Cualquier enmienda al contrato deberá ser objeto de un acuerdo por escrito firmado por las partes contratantes. Ningún acuerdo verbal podrá ser vinculante para las partes contratantes.

## **ARTÍCULO II.19 – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

Sin perjuicio de su derecho a rescindir el contrato, la SE podrá en todo momento y por cualquier razón suspender la ejecución, en todo o en parte, de las tareas previstas por el contrato. Dicha suspensión será efectiva en la fecha en que el adjudicatario reciba la notificación por carta certificada con acuse de recibo o por cualquier otro medio equivalente, o en una fecha posterior señalada en la notificación. Tras la suspensión, la SE podrá solicitar en cualquier momento al adjudicatario que reanude los trabajos suspendidos. El adjudicatario no podrá reclamar una indemnización por haberse suspendido el contrato en todo o en parte.

### **FIRMAS**

Por el adjudicatario,  
[Empresa  
Apellido/nombre/cargo]

Por el COI  
El Director Ejecutivo  
Apellido: Abdellatif Ghedira

firma[s] : \_\_\_\_\_

firmas [s] ; \_\_\_\_\_

Hecho en Madrid,

Hecho en Madrid,

Por duplicado, en español.